



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO

A las ocho 08:00 A.M., de hoy 15 de marzo de 2024, se fija en lugar visible de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y por el término de un (1) día la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del CGP.

A las ocho 08:00 A.M. del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y para efectos de lo establecido en el Código General del Proceso, los tres (3) días de término de traslado del Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación, visible en la carpeta Cuaderno Principal ID 107.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



Paula Fajardo <paufajardo27@gmail.com>

RV: Reposición y Subsidio Apelación Auto # 334 Jorge Enrique Zuluaga Arias - Rad: 76 001 3103 003 2009 00056 00

1 mensaje

Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

8 de marzo de 2024,
1:49 p.m.



SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo
Oficina de Apoyo
Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Mauricio Caicedo Salazar <caicedosalazar@hotmail.com>

Enviado: viernes, 8 de marzo de 2024 13:39

Para: Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali <secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Reposición y Subsidio Apelación Auto # 334 Jorge Enrique Zuluaga Arias - Rad: 76 001 3103 003 2009 00056 00

Enviado desde mi iPad

Inicio del mensaje reenviado:

De: Mauricio Caicedo Salazar <caicedosalazar@hotmail.com>

8/3/24, 18:34

Gmail - RV: Reposición y Subsidio Apelación Auto # 334 Jorge Enrique Zuluaga Arias - Rad: 76 001 3103 003 2009 00056 00

Fecha: 8 de marzo de 2024

Para: Mauricio Caicedo Salazar <caicedosalazar@hotmail.com>

Asunto: Reposición y Subsidio Apelación Auto # 334 Jorge Enrique Zuluaga Arias - Rad: 76 001 3103 003 2009 00056 00

Enviado desde mi iPhone

 **ilovepdf_merged (1).pdf**
1264K

SEÑORES:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

JUZGADO PROVENIENTE: JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

PROCESO: EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA DE HITOS S.A.

DEMANDADOS: JORGE ENRIQUE ZULUGA ARIAS C.C. 79.286.709 Y CLAUDIA PATRICIA LOPEZ CORREA C.C. 66.985.228

RADICACION: 76-001-31-03-003-2009-00056-00

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDO DE APELACION CONTRA EL AUTO # 334 DE FECHA 27-02-2024

MAURICIO CAICEDO SALAZAR, mayor de edad, domiciliado en el municipio de Cali, identificado con la C.C. No. 76.316.482; y portador de la T.P. No. 91514 del C.S.J., en mi condición de apoderado judicial de la parte demandada, por medio del presente escrito y dentro del término legal, me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACION** contra el Auto # 334 notificado en estados del día miércoles 06 de marzo de la presente anualidad, a fin de que se **REVOQUE** dicho auto y en su lugar, se ordene **DESIGNAR** un nuevo perito Avaluador, del inmueble que se encuentra trabado dentro del proceso ejecutivo de la referencia, solicitud que me permito sustentar en los siguientes términos:

HECHOS

1. A través de auto No. 1826 del 10 de julio de 2023, notificado por estados desde el 03 de agosto de 2023, se dispuso **RELEVAR** del cargo de perito Avaluador a la señora **GLORIA LYDA RENGIFO ALARCON**, para en su lugar **DESIGNAR** como nuevo auxiliar de justicia a **FERNANDO GARCIA ZUÑIGA** del inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-696918 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali.
2. Como consecuencia de lo anterior y tal como obra en el plenario del proceso, se **ORDENO** que, por conducto de la Oficina de apoyo, se realizara la comunicación correspondiente al designado perito Avaluador, la oficina de apoyo mediante el Oficio No. No. 2438, notificó como perito Avaluador al señor **FERNANDO GARCIA ZUÑIGA**, para que cumpliera el dictamen pericial de que trata el artículo 226 del C.G.P. Se le concedió 5 días a partir de la notificación para que se pronunciará respecto de la aceptación del cargo.
3. Surtido el término y como quiera que el señor Fernando García Zuñiga, dentro del los 5 días del término de notificación, los cuales se surtieron los días: 08, 11, 12, 13 y 21 de septiembre de 2023, **NO** presento pronunciamiento alguno, según constancia secretarial emitida por la oficina de apoyo para los juzgados civiles del circuito de ejecución de sentencias de Cali, de fecha 22 de septiembre del año

2023, la cual manifiesta y deja constancia, que revisado el Sistema de Registro de Actuaciones Justicia XXI, se deja constancia que **NO** se presentó pronunciamiento.

4. Tal como obra en el expediente, mediante el Auto # 2889 del 27 de Octubre de 2023 y notificado por Estados desde el 16 de noviembre del año 2023, decidió que como quiera que el señor Fernando García Zuñiga, guardo silencio al nombramiento efectuado por el despacho, se ordenó RELEVAR del cargo de perito Avaluador al señor Fernando García Zuñiga; y en su lugar designar como perito Avaluador al señor WILLIAM ROBERTO TORO BUITRAGO.
5. Posteriormente y de forma **EXTEMPORANEA**, el auxiliar de la justicia el señor Fernando García Zuñiga, se recibe memorial vía correo institucional (2 folios), con fecha 01 de Noviembre del 2023, en el cual se allega aceptación del cargo de perito Avaluador
6. La apoderada de la parte demandante, solicitó aplicar control de legalidad y revocar el Auto No. 2889 y que se acepte como perito Avaluador al señor Fernando García Zuñiga.
7. El despacho al dejar sin efecto el Auto No. 2889 del 27 de Octubre del 2023 ,y tener al señor Fernando García Zuñiga como perito Avaluador, el cual nunca presento pronunciamiento a la designación como auxiliar de la justicia, dentro y durante el termino de notificación, tal como lo evidencia la constancia secretarial de la oficina de apoyo para los juzgados civiles del circuito de ejecución de sentencias de Cali, claramente desconoce lo señalado en el artículo 117 del C.G.P. el cual señala:

“Los términos señalados en este Código para la realización de los actos procesales de las partes y LOS AUXILIARES DE LA JSUTICIA, son perentorios e improrrogables, salvo disposición en contrario. El juez cumplirá estrictamente los términos señalados en este Código para la realización de sus actos. La inobservancia de los términos tendrá los efectos previstos en este Código, sin perjuicio de las demás consecuencias a que haya lugar. A falta del término legal para su acto, el juez señalará el que estime necesario para su realización de acuerdo con las circunstancias, y podrá prorrogarlo por una sola vez, siempre que considere justa la causa invocada y la solicitud se formule antes del vencimiento.”

En concordancia con lo anterior, la Corte Constitucional, en sentencia C-012 de 2002 señaló:

“Los términos procesales “constituyen en general el momento o la oportunidad que la ley o el juez, a falta de señalamiento legal, establecen para la ejecución de las etapas o actividades que deben cumplirse dentro del proceso por aquél, las partes, los terceros interviniente y los auxiliares de la justicia”. Por regla general, los términos son perentorios, esto es improrrogables y su transcurso extingue la facultad jurídica que se gozaba mientras estaban aún vigentes.”

PETICION

Con base en lo anterior, solicito al señor juez **REPONER** el Auto # 334 notificado en estados del 06 de marzo de la presente anualidad, a fin de que se **REVOQUE** en su totalidad dicho auto y en su lugar, se ordene DESIGNAR un nuevo perito Avaluador, a fin de garantizarle el debido proceso a mi mandante

En caso de denegarse la reposición deprecada, solicito se me conceda **RECURSO DE APELACIÓN** contra la misma decisión.

PRUEBAS

Ruego tener como tales, el Auto # 1826 del 10 de Julio del 2.023, Oficio # 2438 del 07 de Septiembre del 2.023, Constancia Secretarial de Notificación emitida por la oficina de apoyo para los juzgados civiles del circuito de ejecución de sentencias de Cali, de fecha Septiembre 22 de 2.023; y Auto # 2889 de 27 de Octubre del 2023.

NOTIFICACIONES

El suscrito en la Secretaría del despacho o en la Calle 11 No. 4-34, oficina 415, del edificio Plaza de Cayzedo de la Ciudad de Cali, correo electrónico: caicedosalazar@hotmail.com teléfono: 318-693449

Del señor juez,

Respetuosamente,

MAURICIO CAICEDO SALAZAR

C.C. 76.316.482

T.P 91514 del C. S de la J.



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

CONSTANCIA SECRETARIAL

RADICACIÓN: 76001310300320090005600
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.
DEMANDADO: JORGE ENRIQUE ZULUAGA ARIAS

Santiago de Cali, septiembre 22 de 2023

A través de auto No.1826 del 10 de julio de 2023, se dispuso: "SEGUNDO: DESIGNAR como perito evaluador del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-696918 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, al señor FERNANDO GARCÍA ZÚÑIGA, quien podrá ser contactado en el correo electrónico: fernandoq93@hotmail.com (Celular: 3104454102). La gestión encomendada deberá cumplir con los requisitos contenidos en el artículo 226 del C.G.P. Se concederá cinco (5) días a partir de la notificación para que se pronuncie respecto de la aceptación del cargo. Luego tendrá quince (15) días hábiles para proceder con la experticia. "

Los términos surtieron así:

Fecha de Notificación de la providencia: 07 de septiembre de 2023

Término: 08, 11, 12, 13 y 21 de septiembre de 2023

Revisado el Sistema de Registro de Actuaciones Justicia XXI, se deja constancia que NO se presentó pronunciamiento.

ZENIDES BUSTOS LOURIDO
Profesional Universitario
JSRC

Firmado Por:

Zenides Bustos Lourido
Profesional Universitario
Oficina De Apoyo
Civil De Ejecución De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 379bdc8a0703e338c952a1fa0a018a057f3891685b6281783b9890efb7f19a4

Documento generado en 22/09/2023 10:31:22 AM



Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO

A las ocho 08:00 A.M., de hoy 15 de marzo de 2024, se fija en lugar visible de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y por el término de un (1) día la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del CGP.

A las ocho 08:00 A.M. del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y para efectos de lo establecido en el Código General del Proceso, los tres (3) días de término de traslado del Recurso de Reposición, visible en la carpeta del Cuaderno Principal ID 108.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



Paula Fajardo <paufajardo27@gmail.com>

RV: Recurso De Reposición y Control De Legalidad - Auto # 335 Jorge Enrique Zuluaga Arias

1 mensaje

Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali
<secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

11 de marzo de 2024,
2:27 p.m.



SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo
Oficina de Apoyo
Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Mauricio Caicedo Salazar <caicedosalazar@hotmail.com>

Enviado: lunes, 11 de marzo de 2024 14:14

Para: Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali <secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Recurso De Reposición y Control De Legalidad - Auto # 335 Jorge Enrique Zuluaga Arias

Enviado desde mi iPad

Inicio del mensaje reenviado:

De: Mauricio Caicedo Salazar

11/3/24, 20:23

Gmail - RV: Recurso De Reposición y Control De Legalidad - Auto # 335 Jorge Enrique Zuluaga Arias

Fecha: 11 de marzo de 2024

Asunto: Recurso De Reposición y Control De Legalidad - Auto # 335 Jorge Enrique Zuluaga Arias



Recurso De Reposición y Control De Legalidad Auto[1].pdf

553K

SEÑORES:

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

**JUZGADO PROVENIENTE: JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
CALI**

PROCESO: EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA DE HITOS S.A.

**DEMANDADOS: JORGE ENRIQUE ZULUGA ARIAS C.C. 79.286.709 Y
CLAUDIA PATRICIA LOPEZ CORREA C.C. 66.985.228**

RADICACION: 76-001-31-03-003-2009-00056-00

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y SOLICITUD DE CONTROL
DE LEGALIDAD CONTRA EL AUTO # 335 DE FECHA 27-02-2024**

MAURICIO CAICEDO SALAZAR, mayor de edad, domiciliado en el municipio de Cali, identificado con la C.C. No. 76.316.482; y portador de la T.P. No. 91514 del C.S.J., en mi condición de apoderado judicial de la parte demandada, por medio del presente escrito y dentro del término legal, me permito presentar y solicitar **RECURSO DE REPOSICIÓN Y CONTROL DE LEGALIDAD** contra el Auto # 335 notificado en estados del día miércoles 06 de marzo de la presente anualidad, a fin de que se **REVOQUE** dicho auto y en su lugar, se ordene **DECRETAR** control de legalidad, toda vez que la secuestre **AMPARO CABRERA FLOREZ**, ya había sido **RELEVADA** de plano como Secuestre del inmueble que se encuentra trabado dentro del proceso ejecutivo de la referencia, solicitud que me permito sustentar en los siguientes:

HECHOS

1. A través de Auto Interlocutorio No. 3427 del 24 de noviembre del 2015, el cual en su momento **ORDENO** que la señora **AMPARO CABRERA FLOREZ**, ya no hacia parte de la lista de auxiliares de la justicia, por lo que el despacho la **RELEVO** de plano y la requirió para que rindiera cuentas comprobadas de su administración, de igual forma ordeno que se le comunicara que fue relevada de su cargo, por no encontrarse en la lista de auxiliares de la justicia.
2. Posteriormente mediante Acta # 63 de Audiencia De Remate de Bienes, que se llevó a cabo el pasado 21 de noviembre del año 2017, dentro de la cual se emitió el Auto De Sustanciación # 3156, por medio de la cual se ordenó **DESIGNAR** como secuestre dentro de este proceso a: BODEGAJES Y ASESORIAS SANCHEZ ORDOÑEZ SAS, quien quedo como secuestre en REMPLAZO de la relevada Amparo Cabrera Flórez.

PETICION

Sírvase aplicar el control de legalidad y revocar el auto # 335, notificado por estados desde el pasado miércoles 06 de Marzo del 2024, toda vez que la secuestre designada Amparo Cabrera Flórez, fue relevada desde el pasado 24 de Noviembre del año 2015 del cargo de Secuestre y en su remplazo se ordenó de conformidad con el Auto De Sustanciación # 3156, de fecha 21 de noviembre del año 2017, **DESIGNAR** como secuestre dentro de este proceso a: BODEGAJES Y ASESORIAS SANCHEZ ORDOÑEZ SAS, quien quedo como secuestre.

PRUEBAS

El auto interlocutorio # 3427 del 24 de noviembre del 2015, el cual releva del cargo a la Secuestre Amparo Cabrera Flórez y el Auto De Sustanciación # 3156, de fecha 21 de noviembre del año 2017, mediante el cual se designa como secuestre a BODEGAJES Y ASESORIAS SANCHEZ ORDOÑEZ SAS, los cuales obran en el expediente; y corroboran lo enunciado.

NOTIFICACIONES

El suscrito en la Secretaría del despacho o en la Calle 11 No. 4-34, oficina 415, del edificio Plaza de Cayzedo de la Ciudad de Cali, correo electrónico: caicedosalazar@hotmail.com teléfono: 318-693449

Del señor juez,

Respetuosamente,

MAURICIO CAICEDO SALAZAR

C.C. 76.316.482

T.P 91514 del C. S de la J.

STANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali 24 de Noviembre de 2015. A
del señor Juez el presente proceso, junto con solicitud de
amiento de fecha para remate. Sirvase Proveer.

380

ESTHER LIMBANIA CAMPO CARDONA.
Secretaria

T: 3427

RAD: 003-2009-00056

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Tercero Civil Circuito de Cali

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Noviembre de dos mil quince (2015).

Recibiendo la constancia secretarial que antecede, y conforme a la solicitud
para a que se señale fecha para llevar a cabo el remate del bien asegurado
proceso, se abstendrá el despacho de acceder a lo pedido en esta
terminidad, debido a que previa revisión del expediente, se constató que la
sestre designada dentro del proceso, no hace parte de la lista de
iliares de justicia, por lo que el despacho dispondrá relevarla de plano y
nería para que rinda cuentas comprobadas de su administración
n lo indica el artículo 689 del C.P.C. En consecuencia, el despacho,

RESUELVE

1. ABSTENERSE en esta oportunidad, de fijar fecha para remate del bien embargado, atendiendo lo señalado anteriormente.
2. RELEVAR de plano a la secuestre AMPARO CABRERA FLOREZ, y en su lugar, designar como secuestre dentro de este proceso a:

AGUIRRE PABON	ADRIANA LUCIA	CARRERA 4 #13-97 OF. 402	311-3154837
---------------	---------------	--------------------------	-------------

Comuníquese por telegrama a la auxiliar de justicia su designación, quien deberá indicar en el término de cinco (5) días siguientes al recibo de la misma.

3. REQUERIR al señor AMPARO CABRERA FLOREZ, para que entregue inmediatamente el inmueble encomendado al nuevo secuestre, y rinda cuentas comprobadas de su administración como secuestre del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 370-6966918, según lo indica el artículo 689 del C.P.C. De igual forma, comunicarle que fue relevado de su cargo por no encontrarse en la lista de auxiliares de justicia.



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

423

AUDIENCIA DE REMATE DE BIENES
Nº 63

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA HITOS S.A.
DEMANDADOS: JORGE ENRIQUE ZULUAGA Y CLAUDIA PATRICIA LÓPEZ
RADICACIÓN: 76001-3103-003-2009-00056-00.

En Santiago de Cali, hoy veintiuno (21) de noviembre de dos mil diecisiete (2.017), a las diez de la mañana (10:00 a.m.), fecha y hora señaladas previamente en el proceso de la referencia, con el fin de llevar a cabo la Audiencia de Remate del bien embargado, secuestrado y avaluado en este proceso; el suscrito Juez en compañía de su Secretaria ad-hoc declaró el Despacho en Audiencia Pública con dicho fin. Antes de proseguir con audiencia es pertinente manifestar que el apoderado judicial del ejecutado JORGE ENRIQUE ZULUAGA ARIAS, presenta memorial en el que solicita suspender la presente audiencia de remate, toda vez que el bien objeto de la licitación no tiene secuestre, Al respecto, dirá esta judicatura que el Código General del Proceso en su artículo 5º reseña que: "El juez deberá programar las audiencias y diligencias de manera que el objeto de cada una de ellas se cumpla sin solución de continuidad. No podrá aplazar una audiencia o diligencia, ni suspenderla, salvo por las razones que expresamente autoriza este código" lo que implica que necesariamente se deba acudir al trámite de la audiencia de remate dispuesto en la ley procesal, a efectos de determinar si es viable su suspensión bajo una razón expresa en la norma; así pues, de la revisión de los artículos 448 y siguientes del C.G.P., en especial del trámite descrito en el artículo 452 ibídem, se extrae que dicha normativa no consagra razón alguna que conlleve a la procedencia de la suspensión de la audiencia de remate, lo que implica "NEGAR POR IMPROCEDENTE" la solicitud de suspensión de la audiencia de remate. Ahora, teniendo en cuenta que el secuestre nombrado no se ha posesionado en el cargo a él encomendado, el Despacho procederá a nombrar nuevo auxiliar de justicia. En consecuencia se, emite el siguiente **AUTO DE SUSTANCIACIÓN # 3156**, por medio del cual esta judicatura dispone: **1. NEGAR** la solicitud de suspensión de la presente audiencia de remate, por lo expuesto. **2. DESIGNAR** como secuestre dentro de este proceso a:

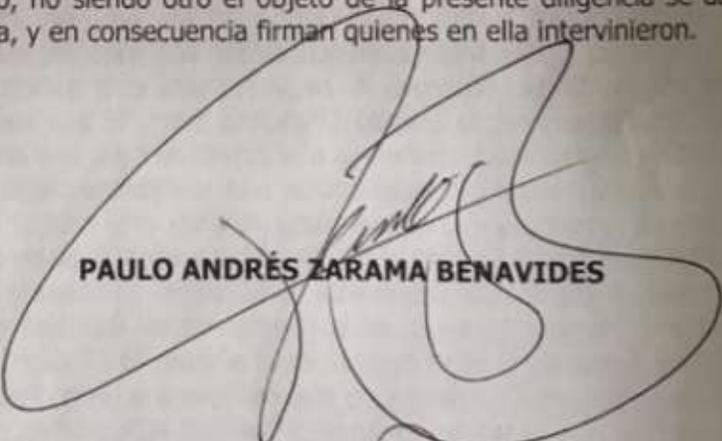
BODEGAJES Y ASESORÍAS SÁNCHEZ ORDÓÑEZ SAS	Carrera 2C #40-49 apto 303-A unidad residencial san gabriel Cali	3153827756- 3785653- 3114451348- 3017424285- 3155548476- 3153827756	BODEGAJES Y ASESORÍAS SÁNCHEZ ORDÓÑEZ SAS asesanchez.cali@gmail.com
--	---	--	--

Ejecutivo Hipotecario

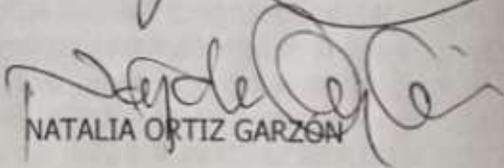
Titularizadora Colombiana Hitos S.A. Vs. Jorge Enrique Zuluaga y Otro

Quien en adelante en adelante debe rendir un informe mensual de su administración. Comuníquese por telegrama a la auxiliar de justicia su designación quien deberá indicar si acepta el cargo en el término de cinco (5) días siguientes al recibo de la misma según lo establecido en el artículo 48 del C.G.P. Esta decisión se notifica en estrados, se corre traslado de la misma a los asistentes, al no ser recurrida, la decisión queda en firme. Saneado de esta forma lo pertinente, se constató que se han efectuado las publicaciones de ley. Se encuentra agregada al expediente la página del diario "EL PAÍS" de fecha 22 de octubre de 2.017, donde se publicó el aviso de remate, y el certificado de tradición expedido por la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos de Cali, dándose cumplimiento al artículo 450 del C.G.P. Conforme con lo anterior, se constató que el aviso de remate permaneció fijado en lugar público de la Secretaría del Juzgado por el término legal, donde se dio a conocer la venta en pública subasta del bien que se relaciona a continuación: Se trata del inmueble ubicado en la carrera 103 No. 12 C 50 Interior 1 Bloque c, de esta ciudad, distinguido con matrícula inmobiliaria # 370-696918 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Cali. **TRADICIÓN:** según anotación # 005 05-11-2003 el inmueble fue adquirido por los demandados por compra hecha a FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. VOCERA DE FIDEICOMISO RESERVA DEL POLO CLUB P.A. mediante escritura pública # 5214 de fecha 30-09-2003 de la Notaria 3 de Cali. El avalúo de los bienes inmuebles descritos al inicio de la presente audiencia es de: QUINIENTOS DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 502.543.500). Transcurrida una hora legal y siendo las once (11:00 a.m.) se cierra la presente Audiencia de Remate del bien inmueble y se deja constancia que no se hizo presente ninguna persona a hacer postura y por lo tanto se declara DESIERTA. Es todo, no siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada la misma, y en consecuencia firman quienes en ella intervinieron.

El juez,


PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES

Secretaria Ad-hoc


NATALIA ORTIZ GARZON



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO

A las ocho 08:00 A.M., de hoy 15 de marzo de 2024, se fija en lugar visible de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y por el término de un (1) día la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del C.G.P.

A las ocho 08:00 A.M. del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali, y para efectos de lo establecido en el Código General del Proceso, los tres (3) días de término de traslado de la liquidación del crédito presentada, visible en la carpeta Juzgado Origen, 01PrimeralInstancia, C01Principal ID 009.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

MEMORIAL APORTANDO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO DDO: SERVICIOS INDUSTRIALES RMG SAS RAD: 202300030

Lina Marcela Rodriguez <juridico@cpsabogados.com>

Mar 30/05/2023 14:24

Para: Juzgado 07 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j07cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: 'Victoria Duque' <vduque@cpsabogados.com>; FERNANDO PUERTA <fpuerta@cpsabogados.com>; 'Nathalie Llanos' <juridicobancooccidente@cpsabogados.com>

📎 1 archivos adjuntos (96 KB)

MEMORIAL APORTANDO LIQUIDACION CREDITO.pdf;

Señor(a)

JUEZ 07 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

j07cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF: EJECUTIVO

DTE: BANCO DE OCCIDENTE SA

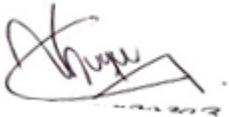
DDO: SERVICIOS INDUSTRIALES RMG SAS

RAD: 2023-00030

VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL, mayor de edad, domiciliada en la Ciudad de Cali, titular de la Cedula de Ciudadanía No. 1.151.938.323 de Cali, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 324.517 Expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como Abogada inscrita para fines judiciales de la sociedad **PUERTA SINISTERRA ABOGADOS S.A.S**, apoderada judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito aportar liquidación de crédito conforme al artículo 446 CGP.

Señor Juez,

Atentamente,



VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL
C.C. # 1.151.938.323 de Cali.
T.P. # 324.517 del C.S.J
PUERTA SINISTERRA ABOGADOS
Nit 900.271.514

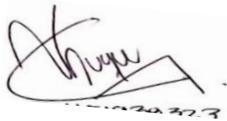
Señor(a)
JUEZ 07 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
j07ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REF: EJECUTIVO
DTE: BANCO DE OCCIDENTE SA
DDO: SERVICIOS INDUSTRIALES RMG SAS
RAD: 2023-00030

VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL, mayor de edad, domiciliada en la Ciudad de Cali, titular de la Cedula de Ciudadanía No. 1.151.938.323 de Cali, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 324.517 Expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como Abogada inscrita para fines judiciales de la sociedad **PUERTA SINISTERRA ABOGADOS S.A.S**, apoderada judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito aportar liquidación de crédito conforme al artículo 446 CGP.

Señor Juez,

Atentamente,



VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL
C.C. # 1.151.938.323 de Cali.
T.P. # 324.517 del C.S.J
PUERTA SINISTERRA ABOGADOS
Nit 900.271.514

Ciente: SERVICIOS INDUSTRIALES RMG SAS
 OBLIGACION 02330032182

MES

CAPITAL	\$175.000.000,00
----------------	-------------------------

LIQUIDACION DE INTERESES CONFORME A LAS NORMAS DEL CONSEJO DE ESTADO Y LA LEY 510 DE 1999

VIGENCIA											
RESOLUCION CORRIENTE BANCARIO	FECHA RESOLUCION	DESDE	HASTA	CORRIENT E BANCARIO	TASA MAXIMA A.E. APLICADA	VALOR DE CAPITAL A LIQUIDAR	PORCENTAJ E INTERES MENSUAL O BIMENSUAL MAXIMO	VALOR PESOS INTERES MENSUAL	# DE DIAS DE VIGENCIA DE CERTIFICA CION	# DE DIAS QUE SE LIQUIDAN	TOTAL INTERES MENSUAL
R1715	30. nov 22	08. dic 22	31. dic 22	27,64%	41,46%	\$175.000.000,00	2,93%	\$5.131.992,60	30	23	\$3.934.527,66
R1968	29. dic 22	01. ene 23	31. ene 23	28,84%	43,26%	\$175.000.000,00	3,04%	\$5.321.894,25	30	31	\$5.499.290,73
R0100	27. ene 23	01. feb 23	28. feb 23	30,18%	45,27%	\$175.000.000,00	3,16%	\$5.531.383,37	30	28	\$5.162.624,48
R0236	24. feb 23	01. mar 23	31. mar 23	30,84%	46,26%	\$175.000.000,00	3,22%	\$5.633.589,74	30	31	\$5.821.376,07
R0472	30. mar 23	01. abr 23	30. abr 23	31,39%	47,09%	\$175.000.000,00	3,27%	\$5.718.278,44	30	30	\$5.718.278,44
R0606	28. abr 23	01. may 23	31. may 23	30,27%	45,41%	\$175.000.000,00	3,17%	\$5.545.358,13	30	31	\$5.730.203,40

\$31.866.300,78

RESUMEN		
Capital	\$175.000.000,00	
Mora	\$31.866.300,78	
Total Crédito	\$206.866.300,78	